



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, diez (10) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicado	68081-31-05-002-2023-00181-00
Demandante	PORVENIR S.A.
Demandado	JOSE GALVIS CONTRATISTA S.A.S. - NIT 900.875.599

La Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**,¹ a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de la sociedad **JOSE GALVIS CONTRATISTA S.A.S.** – Nit. 900.875.599, solicitando se libre mandamiento de pago por:

- a. La suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.927.967)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar y saldos en cotizaciones canceladas de manera incompleta, por la parte demandada en su calidad de empleador de los trabajadores - **BENEDICTO GONZALEZ EFREX, MILADYS RANGEL CADENA, NICOLAS ANTONIO HERNANDEZ JAIMES, HARVEY DAVID GALVIS TAMARA, YESSICA PAOLA GARCIA HERNANDEZ** por los periodos comprendidos entre junio de 2022 hasta septiembre de 2022, según se detalla en el Título Ejecutivo obrante a folios 19-22 del numeral 03 del expediente digital.
- b. Por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el titulo ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar y/o cancelar de manera correcta dichos periodos, los cuales a la fecha ascienden a la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.670.600)** y que deberán ser verificados a la fecha del pago efectivo.
- c. Las sumas que se generen por concepto de las cotizaciones obligatorias, Fondo de Solidaridad Pensional, en los casos en que haya lugar, de los períodos que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y que no sean pagadas por los demandados en el término legalmente establecido.
- d. Concepto de intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de los períodos a que hace referencia la pretensión anterior, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

También solicitó que los títulos judiciales objeto del proceso sean emitidos exclusivamente a nombre de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

¹ En adelante Porvenir S.A.

Que, en el momento procesal oportuno, se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho y que se le reconozca personería conforme al poder conferido.

Al paso, solicitó se ordenara como medida cautelar, el embargo y secuestro de los dineros que la entidad demandada, tuviese depositados a cualquier título en la pluralidad entidades bancarias que refirió.

Con la demanda ejecutiva, se adosó como base de recaudo, *i)* la liquidación de aportes pensionales adeudados a los 5 trabajadores relacionados, oportunidad en la que detalló los ciclos insolutos; *ii)* requerimiento del 28 de junio de 2023, remitido a la demandada, a la dirección electrónica para notificación judicial reseñada en el certificado de existencia y representación legal empresajgsas@gmail.com.

Para resolver se,

CONSIDERA

Itérese que de conformidad con lo previsto en el literal h) del art. 14 del Decreto 656 de 1994, concordante con el art. 24 de la Ley 100 de 1993, *"(...) Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo (...)"*, canon social que fuere reglamentado por el Decreto 2633 de 1994, que estableció el procedimiento para que las entidades administradoras del sistema general de pensiones efectúen el cobro a través de la jurisdicción coactiva o la jurisdicción ordinaria de los créditos causados a su favor, en virtud del incumplimiento por parte del empleador en el pago de los aportes correspondientes.

Por ese sendero, pontifica el inciso 2° del art. 5° ibídem;

"(...) Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo (...)".

Atendiendo la teleología que mana del precepto jurídico, se erige como requisito sine qua non, para constituir en mora al empleador en los términos del art. 2° ejusdem, que la AFP requiera previamente al empleador moroso, en el pago de los aportes a pensiones, causados y no cotizados; ora, dicho requerimiento, no consiste en el mero envío de la comunicación al deudor, explicitando los ciclos en mora, el valor del aporte y los intereses moratorios generados a fecha de corte del informe, sino que también implica que tal procedimiento requisitorio, sea efectivo es decir real y verdadero, eficiente en lograr el fin determinado y eficaz en tanto es capaz de producir los efectos pretendidos.

Bajo esa raigambre, revisados los documentos traídos como base de recaudo, esto es, *i)* la liquidación de aportes pensionales adeudados por los trabajadores:

Periodo de corte 2023-06/26

1	202206	CC 1096217519	YESSICA PAOLA GARCIA HERNANDEZ	\$1,500,000	30	\$240,000	\$0	\$85,000	\$325,000
1	202207	CC 1096217519	YESSICA PAOLA GARCIA HERNANDEZ	\$1,500,000	30	\$240,000	\$0	\$80,500	\$320,500
1	202208	CC 1096217519	YESSICA PAOLA GARCIA HERNANDEZ	\$1,500,000	30	\$240,000	\$0	\$74,000	\$314,000
1	202209	CC 1096217519	YESSICA PAOLA GARCIA HERNANDEZ	\$1,500,000	30	\$240,000	\$0	\$66,600	\$306,600
2	202206	CC 1096228482	HARVEY DAVID GALVIS TAMARA	\$1,500,000	30	\$240,000	\$0	\$85,000	\$325,000
2	202207	CC 1096228482	HARVEY DAVID GALVIS TAMARA	\$1,500,000	30	\$240,000	\$0	\$80,500	\$320,500
3	202206	CC 1096245496	NICOLAS ANTONIO HERNANDEZ JAIMES	\$2,320,200	30	\$371,232	\$0	\$131,400	\$502,632
3	202207	CC 1096245496	NICOLAS ANTONIO HERNANDEZ JAIMES	\$2,320,200	30	\$371,232	\$0	\$124,400	\$495,632
3	202208	CC 1096245496	NICOLAS ANTONIO HERNANDEZ JAIMES	\$2,320,200	30	\$371,232	\$0	\$114,500	\$485,732
4	202206	CC 28019645	MILADYS RANGEL CADENA	\$2,860,980	30	\$457,757	\$0	\$162,100	\$619,857
4	202207	CC 28019645	MILADYS RANGEL CADENA	\$2,860,980	30	\$457,757	\$0	\$153,500	\$611,257
5	202206	CC 91431970	BENEDICTO GONZALEZ EFREX	\$2,860,980	30	\$457,757	\$0	\$162,100	\$619,857
Total de la deuda						\$3,926,967	\$0	\$1,319,600	\$5,246,567

Periodo de corte 2023/09/23

1	202206	CC 1096217519	YESSICA PAOLA GARCIA HERNANDEZ	\$1,500,000	30	\$240,000	\$0	\$106,400	\$346,400
1	202207	CC 1096217519	YESSICA PAOLA GARCIA HERNANDEZ	\$1,500,000	30	\$240,000	\$0	\$101,900	\$341,900
1	202208	CC 1096217519	YESSICA PAOLA GARCIA HERNANDEZ	\$1,500,000	30	\$240,000	\$0	\$95,500	\$335,500
1	202209	CC 1096217519	YESSICA PAOLA GARCIA HERNANDEZ	\$1,500,000	30	\$240,000	\$0	\$88,000	\$328,000
2	202206	CC 1096228482	HARVEY DAVID GALVIS TAMARA	\$1,500,000	30	\$240,000	\$0	\$106,400	\$346,400
2	202207	CC 1096228482	HARVEY DAVID GALVIS TAMARA	\$1,500,000	30	\$240,000	\$0	\$101,900	\$341,900
3	202206	CC 1096245496	NICOLAS ANTONIO HERNANDEZ JAIMES	\$2,320,200	30	\$371,232	\$0	\$164,700	\$535,932
3	202207	CC 1096245496	NICOLAS ANTONIO HERNANDEZ JAIMES	\$2,320,200	30	\$371,232	\$0	\$157,700	\$528,932
3	202208	CC 1096245496	NICOLAS ANTONIO HERNANDEZ JAIMES	\$2,320,200	30	\$371,232	\$0	\$147,700	\$518,932
4	202206	CC 28019645	MILADYS RANGEL CADENA	\$2,860,980	30	\$457,757	\$0	\$203,000	\$660,757
4	202207	CC 28019645	MILADYS RANGEL CADENA	\$2,860,980	30	\$457,757	\$0	\$194,400	\$652,157
5	202206	CC 91431970	BENEDICTO GONZALEZ EFREX	\$2,860,980	30	\$457,757	\$0	\$203,000	\$660,757
Total de la deuda						\$3,926,967	\$0	\$1,670,600	\$5,597,567

con la determinación de los ciclos adeudados, junto con el establecimiento del capital causado, atendiendo el IBC reportado, en la cual, se incluyó tasa de interés; ii) Con el requerimiento del 28 de junio de 2023, remitido a la demandada, a la dirección electrónica para notificación judicial reseñada en el certificado de existencia y representación legal empresajgsas@gmail.com, elementos de los cuales se colige, conforman un título complejo y mana de ello, una obligación clara, expresa y exigible a la ejecutada, en los términos del art. 100 del C.P.T.S.S., concordante con los arts. 422 del C.G.P., 24 de la Ley 100 de 1993 y 14 literal h, Decreto 656 de 1994.

Por lo que factible resulta librar mandamiento de pago a favor de la demandante PORVENIR S.A., y a cargo de la sociedad JOSE GALVIS CONTRATISTA S.A.S. – Nit. 900.875.599, por lo siguientes valores:

- La suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.927.967)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar y saldos en cotizaciones canceladas de manera incompleta, por la parte demandada en su calidad de empleador de los trabajadores - **BENEDICTO GONZALEZ EFREX, MILADYS RANGEL CADENA, NICOLAS ANTONIO HERNANDEZ JAIMES, HARVEY DAVID GALVIS TAMARA, YESSICA PAOLA GARCIA HERNANDEZ** por los periodos comprendidos entre junio de 2022 hasta septiembre de 2022, según se detalla en el Título Ejecutivo No. 22424, folios 19-22 del numeral 03 del expediente digital.
- Por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el titulo ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar y/o cancelar de manera correcta dichos periodos, los cuales a la fecha ascienden a la suma de **MILLON SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.670.600)** y que deberán ser verificados a la fecha del pago efectivo.
- Por las costas y agencias en derecho, que se causen en la ejecución.

Asimismo, se negará librar mandamiento de pago por lo solicitado en los literales c. y d del escrito genitor, esto es por las sumas que se generen por concepto de las cotizaciones obligatorias, Fondo de Solidaridad Pensional, en los casos en que haya lugar, de los períodos que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y que no sean pagadas por los demandados en el término legalmente establecido y por Concepto de intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de los períodos a que hace referencia la pretensión anterior, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994, habida cuenta que no han nacido a la vida jurídica y por lo tanto no son exigibles.

De otra parte, en lo que corresponde a la solicitud de medidas, por reunir los presupuestos de los arts. 101 del CPTSS, concordante con el 599 del C.G.P., se **DECRETA el EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que, a cualquier otro título, fuera de titularidad de la sociedad **JOSE GALVIS CONTRATISTA S.A.S. – Nit. 900.875.599**, y que posea en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Bancolombia S.A., BBVA, Banco de Occidente, Banco HSBC, Banco Itau, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A. y Banco AV Villas.

Limítese la medida a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$8.000.000)**. Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo y déjese constancia en el expediente digital.

Finalmente, se reconoce personería para actuar a la abogada **PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS**, con cedula de ciudadanía No. 1.016.089.697 y Tarjeta

Profesional No. 326.514 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, en los términos y conforme a las condiciones en que fue otorgado el poder.

Por Secretaría y de manera inmediata, compártase acceso del expediente digital con la recién reconocida abogada **QUINTERO BUSTOS** -vocero judicial de la ejecutante- a través del correo electrónico registrado dentro de la demanda y dejándose la respectiva constancia.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y en contra de la sociedad **JOSE GALVIS CONTRATISTA S.A.S. – Nit. 900.875.599**, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.927.967)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar y saldos en cotizaciones canceladas de manera incompleta, por la parte demandada en su calidad de empleador de los trabajadores - **BENEDICTO GONZALEZ EFREX, MILADYS RANGEL CADENA, NICOLAS ANTONIO HERNANDEZ JAIMES, HARVEY DAVID GALVIS TAMARA, YESSICA PAOLA GARCIA HERNANDEZ** por los periodos comprendidos entre junio de 2022 hasta septiembre de 2022, según se detalla en el Título Ejecutivo obrante a folios 19-22 del numeral 03 del expediente digital.
- Por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el titulo ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar y/o cancelar de manera correcta dichos periodos, los cuales a la fecha ascienden a la suma de **MILLON SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.670.600)** y que deberán ser verificados a la fecha del pago efectivo.
- Por las costas y agencias en derecho, que se causen en la ejecución.

SEGUNDO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en los literales c. y d y d. del escrito genitor, esto es por las sumas que se generen por concepto de las cotizaciones obligatorias, Fondo de Solidaridad Pensional, en los casos en que haya lugar, de los períodos que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y que no sean pagadas por los demandados en el término legalmente establecido y por Concepto de intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de los períodos a que hace referencia la pretensión anterior, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994, habida cuenta que no han nacido a la vida jurídica y por lo tanto no son exigibles.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título, fuera de titularidad de la sociedad **JOSE GALVIS CONTRATISTA S.A.S. – Nit. 900.875.599**, y

que posea en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Bancolombia S.A., BBVA, Banco de Occidente, Banco HSBC, Banco Itau, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A. y Banco AV Villas, **recordándole a esos bancos que el límite de inembargabilidad no aplica para las personas jurídicas, por lo que deben dar aplicación inmediata a lo ordenado por la célula judicial.**

Limítese la medida a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$8.000.000)**. Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo y déjese constancia en el expediente digital.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS**, con cedula de ciudadanía No. 1.016.089.697 y Tarjeta Profesional No. 326.514 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, en los términos y conforme a las condiciones en que fue otorgado el poder.

Por Secretaría y de manera inmediata, compártase acceso del expediente digital con la recién reconocida abogada **QUINTERO BUSTOS** -vocero judicial de la ejecutante- a través del correo electrónico registrado dentro de la demanda y dejándose la respectiva constancia

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la parte ejecutada **JOSE GALVIS CONTRATISTA S.A.S. – Nit. 900.875.599**, a quien se le concede un término de cinco (05) días para pagar, para lo cual la parte interesada deberá atender las previsiones señaladas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, en los términos del art. 442 del CGP.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- en el horario establecido para este Distrito Judicial.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 102 de fecha 14 de noviembre de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138d074a24f68bbd691989ca87a211027709ccb5cc82f9cd941ef16c94801190**

Documento generado en 10/11/2023 01:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>